

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente: \

Constancia 1	Número de registro
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del	49803
Poder Ejecutivo de Morelos y representante legal del Secretario de	
Gobierno estatal.	

El documento referido fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal! Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de coctubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejècutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención à su conterido, por lo que hace al referido Poder, se le tiene reiterando el demicilio, señalado, para oír y recibir notificaciones, así como las designaciones de autorizados y delegados.

Además, por lo que-hace al Secretario de Gobierno de dicha entidad se le tiene señalando nuevo domicilio revocando las designaciones de delegados y autorizados realizadas con anterioridad y designando nuevos.

Por otro lado, se paroriza el uso de aparatos electrónicos, por conducto de sus delegados y autorizados, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos reproducidos.

SUPRE Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³ y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

Artículo 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: [...]

¹ De conformidad con las constancias que obran en autos y en términos del artículo 10, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, que establece:

XXIV. Firmar, en nombre y representación del Gobernador y de las personas titulares de las Secretarias, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en toda clase de juicios donde soliciten informes las autoridades judiciales, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan informe a la ley, previo proyecto que formule el área respectiva; [...]

que procedan informe a la ley, previo proyecto que formule el área respectiva; [...]

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para ofr notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las

³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuarlo, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constituçionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



que los rigen, estén facultados para representarios. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta

que los rigen, esten racultados para representarios. En todo caso, se presumira que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁶Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en la población a la persense contrar quienes promuera porten que deban ser persense la pulmosta deban ser porten quienes promuera porten quienes prom

personales. Igualmente deben señalar la case en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La

Suprema Corte de Justicia de la Nación condoerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refièren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.